

Resolución Directoral Regional

N° 257 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 25 JUL 2024

VISTO:

El Informe N°086-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH, de fecha 18 de julio de 2024; y Memorando N°218-2024-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 22 de julio de 2024; y la Resolución Directoral Regional N°183-2024-GRSM/DRASAM de fecha 27 de mayo de 2024, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente -viudez a favor de **HERMELINDA PAREDES MENDOZA**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Oficio N°025544-2024-DPR/ONP de fecha 02 de julio de 2024; la Directora General de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, hace llegar a la Dirección Regional de Agricultura San Martín la Resolución N°0000002924-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 04 de junio de 2024 con expediente N°11100136624 en la cual disponen el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de la señora **HERMELINDA PAREDES DE MENDOZA**, a partir del 28 de abril de 2024 por la suma de S/ 1025.00; equivalente al 100% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, con la Resolución Directoral Regional N°183-2024-GRSM/DRASAM de fecha 27 de mayo de 2024 se otorgó pensión provisional de sobrevivientes – viudez a favor de **HERMELINDA PAREDES DE MENDOZA** a partir del 28 de abril de 2023, por la suma de S/ 922.50 no efectuándose el pago de dicha pensión;

Que, mediante la Resolución N°0000002924-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530; la ONP, consigna la regularización de devengados por el periodo comprendido del 28 de abril de 2024 al 31 de mayo de 2024; determinándose por dicho concepto la suma de S/ 1,127.50, detallada en la Hoja de Liquidación de devengados adjunta a la resolución, precisando que deberá ser actualizada por la entidad hasta el mes anterior al primer abono con los descuentos que corresponda;



Resolución Directoral Regional

Nº 257 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 25 JUL 2024

Que, en lo referido al pago de intereses, y de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951 el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, con la Resolución N°0000002924-2024-ONP/DPR.GD/DL_20530 en atención a la norma citada; proceden a generar los intereses legales del monto devengado por el periodo del 29 de abril de 2024 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N°29951), a (día siguiente al último día del mes de actualización), determinándose la suma total de S/ 1.58 tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N°29951); la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021; se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;

Que, en observancia a lo que dispone el Artículo 7° de la Ley N°28449 que modifica el artículo 32° del Decreto Ley N°20530 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cien por ciento (100%) e la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital o cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral Regional

Nº 257 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 25 JUL 2024

que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital; por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/GR de fecha 21 de noviembre de 2022, Resolución Ejecutiva Regional Nº 312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio del 2023 donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de doña HERMELINDA PAREDES DE MENDOZA, pensión Definitiva de Sobreviviente - Viudez del Decreto ley Nº20530, a partir del 28 de abril de 2024 por la suma de **UN MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1,025.00)** en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº0000002924-2024-ONP/DPR.GD/DL-20530, emitido por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, de acuerdo al cuadro siguiente:

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez
REM. BASICA D.U. 105-01	50.04		
BONIFICACION PERSONAL	0.01		
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	24.14		
DECRETO LEY N°25697-92	46.99		
BONIF. ESPECIAL	10.81		
D.U. N°090-96	54.90		
D. U. N°073-97	63.10		
BONIFICACION FAMILIAR	3.00		
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.01		
D.U. N°037-94	200.00		
D.U. N°011-99	73.00		
D.S. 276-91	50.00		
D.S. 016-2005-EF	10.11		
D.S. N°017-2005-EF	100.00		
D.S. N°110-2006-EF	5.15		
D.S. N°039-2007-EF	10.00		
D.S. N°120-2008-EF	15.00		
D.S. N°014-2009-EF	15.00		
D.S. N°077-2010-EF	20.00		
D.S. N°031-2011-EF	25.00		
D.S. N°024-2012-EF	25.00		
D.S. N°004-2013-EF	25.00		
D.S. N°003-2014-EF	27.00		
D.S. N°002-2015-EF	30.00		
D.S. N°005-2016-EF	38.00		
D.S. N°020-2017-EF	43.00		
D.U. N°011-2018-EF	29.00		
D.S. N°009-2019-EF	30.00		
REINT. REF. MOV	24.00		
D.S. N°006-2020	30.00		
D.S. N°006-2021-EF	30.00		
D.S. N°014-2022-EF	30.00		
D.S. N°007-2023-EF	35.00		
D.S. N°002-2024-EF	30.00		
Pensión del Causante	1207.26	0.50	603.63
Nivelación Pensión Mínima Ley N°28449			421.37
Pensión de Viudez			1025.00

Resolución Directoral Regional

Nº 257 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 25 JUL 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER a favor de doña HERMELINDA PAREDES DE MENDOZA el importe de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES (S/ 3,479.08) que comprende S/3,477.50 por concepto de pensiones devengadas del periodo del 28 de abril de 2024 al 31 de julio de 2024, más los intereses legales por la suma de S/ 1.58, en cumplimiento a la Resolución N°0000002924-2024-ONP/ DPR.GD/DL-20530.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el goce de pensión de sobreviviente - viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley n° 20530, modificado por la Ley N°28449.

ARTÍCULO CUARTO. - La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N°28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N°29714 y N°30334.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que la Oficina de Gestión Presupuestal, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N°304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales del presupuesto del sector público.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing Agron. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL